

**REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DEL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.
SIDEAPAAR GOMEZ PALACIO, DGO.
EJERCICIO 2023**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Presente reglamento es de orden público e interés general, las disposiciones contenidas en el presente tienen por objeto regular las bases para la organización y funcionamiento del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Área Rural del Municipio de Gómez Palacio, Durango., en los términos de los Capítulos I y II de la Ley de Agua para el Estado de Durango y del Decreto N°. 409 Expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango y Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, el día domingo 10 de Junio del 2001 y Transformado mediante Acuerdo de Transformación Publicado el día 23 de Febrero del 2006 de acuerdo a lo relativos y aplicables con fundamento de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, artículos 28 Fracción II, 29 y artículo 6 transitorio publicado en el Periódico Oficial con fecha 25 de Septiembre del año 2005 y demás relativos y aplicables de la Ley de Agua para el Estado de Durango y artículo 21 y demás relativos y aplicables del bando de Policía y buen gobierno de Gómez Palacio, Durango, en vigor.

Artículo 2.- "El Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Área Rural del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., es un Organismo Público, Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los Artículos 40 y 6° transitorio de la Ley de Aguas para el Estado de Durango, aprobada en sesión Pública del R. Ayuntamiento de fecha 16 de Diciembre del 2005 del denominado Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Área Rural del Municipio de Gómez Palacio, Durango, con domicilio social en el Municipio de Gómez Palacio Durango, sin perjuicio de que se puedan establecer en otros centros de población dentro del municipio, dependencias, unidades administrativas y programas que se estimen necesarios para la realización de sus fines y el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Consejo Directivo.- Será el consejo directivo del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Área Rural del Municipio de Gómez Palacio, Durango;

II. Director General.- Representante legal y Director General del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Área Rural del Municipio de Gómez Palacio, Durango;

III. Organismo Operador.- el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Área Rural del Municipio de Gómez Palacio, Durango (SIDEAPAAR);

IV. Reglamento.- El Reglamento Interno del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Área Rural del Municipio de Gómez Palacio, Dgo;

V. Juzgado Administrativo.- Juzgado Administrativo de Gómez Palacio, Durango.

VI.-Gerencia.- Unidad administrativa creada para el cumplimiento de las disposiciones de Director General de acuerdo al objetivo del Organismo Operador.

Artículo 4.- El Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Área Rural del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., contará con las unidades de asesoría, sustantivas, de apoyo técnico, administrativo y de coordinación que el mismo determine de acuerdo con su presupuesto de egresos.

Artículo 5.- El Consejo Directivo y/o el Director General podrán convocar a los titulares de las Gerencias del Organismo cuando se trate de definir o evaluar las acciones del Organismo Operador.

Artículo 6.- Las Gerencias del Organismo Operador podrán organizarse internamente en base a las atribuciones y facultades que se les asignen en este Reglamento para cumplir de manera eficiente y efectiva sus funciones.

Artículo 7.- El Consejo Directivo a propuesta del Director General podrán crear unidades de coordinación y asesoría, asignándoles las funciones que consideren convenientes.

Artículo 8.- En casos de duda sobre la competencia de algunas de las unidades administrativas para conocer algún asunto determinado, se resolverán por conducto del Consejo Directivo a través del Director General.

Artículo 9.- El Director General decidirá que unidades administrativas deberán coordinar sus acciones con las entidades y dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal.

DE LA ORGANIZACIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR

Artículo 10.- Para el cumplimiento del objetivo del Organismo Operador consistente en construir, rehabilitar, ampliar, administrar, operar, conservar y mantener el Organismo Operador de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y saneamiento de aguas residuales del Área Rural del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., así como de cobrar las tarifas correspondientes a la prestación de dichos servicios, el Organismo Operador contará con las siguientes unidades administrativas y operativas:

- I.- Consejo Directivo.
- II.- Director General.
- III.- Gerencia de Comercialización y Atención a Usuarios
- IV.- Gerencia de Operación, Mantenimiento y Saneamiento
- V.- Gerencia de Obras y Proyectos.
- VI.- Gerencia de Administración y Finanzas
- VII.- Contraloría Interna

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR:

Artículo 11.- El Director General del Organismo Operador tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Planear, programar, analizar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable, así como los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, y las obras e instalaciones que permitan el reuso de las mismas y el manejo de lodos, producto de dicho tratamiento.
- II. Proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos de las zonas rurales en el municipio que les corresponda, en los términos de los convenios y contratos que para ese efecto se celebren.
- III. Promover programas para la ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como para el uso racional del agua;
- IV. Otorgar permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado en los términos de la presente ley.
- V. Otorgar los permisos para las tomas de agua de los sistemas de distribución.
- VI. Realizar por sí o por terceros, las obras para agua potable, alcantarillado y saneamiento que se construyan en su jurisdicción, así como dictaminar los proyectos de dotación de dichos servicios y supervisar la construcción de las obras correspondientes.
- VII. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo.
- VIII. Elaborar y remitir al Consejo Directivo los estudios que fundamenten las cuotas y tarifas apropiadas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- IX. Ordenar y ejecutar, respecto de los servicios a su cargo, la supresión por falta de pago y en los demás casos y términos que se señalan en la presente ley;
- X. Realizar las inspecciones y verificaciones, así como aplicar las sanciones que establece el presente Reglamento.
- XI. Organizar y orientar a los usuarios para su participación en la prestación de los servicios, y desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal
- XII. Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes, o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de ley.
- XIII. Determinar créditos fiscales, recargos, sanciones pecuniarias y demás accesorios legales en términos de la legislación aplicable y exigir su cobro, inclusive por la vía económico-coactiva.
- XIV. Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los créditos o financiamientos que se requieran para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a su cargo, en los términos de la legislación aplicable.
- XV. Constituir y manejar fondos de reserva dirigidos a la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de las obras e instalaciones, para la reposición de activos y el servicio de la deuda, en los términos de su reglamento interior y la normatividad aplicable.
- XVI. Cubrir oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos que establezca la legislación fiscal federal y estatal aplicables.
- XVII. elaborar sus programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos, de conformidad con la legislación aplicable.
- XVIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como realizar todas las acciones patrimoniales que se requieran, directa o indirectamente para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.
- XIX. Celebrar con personas de los sectores público, social o privado, los convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable.
- XX. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio.
- XXI. elaborar los estados financieros del organismo y proporcionar la información y documentación que le soliciten las autoridades competentes.

XXII. Elaborar los reglamentos interiores y manuales para el correcto funcionamiento del organismo, así como establecer las oficinas y dependencias necesarias dentro de su jurisdicción.

XXIII. Las demás atribuciones que les señalan en el Reglamento, su reglamento, su instrumento de creación y las disposiciones estatales y federales en la materia.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORIA

Artículo 12.- La Contraloría, será la encargada de: Fiscalizar y vigilar la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento que realiza el Organismo Operador.

Artículo 13- Para efecto de lo establecido en el artículo anterior, se tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Efectuar auditorías técnicas contables, fiscales y financieras a las unidades que integran el Organismo Operador.
- II.- Verificación conjuntamente con el Asesor Jurídico los procedimientos y adjudicación de obras establecidas por la ley.
- III.- Vigilar y supervisar el uso y conservación de bienes muebles e inmuebles del Organismo Operador.
- IV.- Supervisar las licitaciones de obras y servicios del Organismo Operador;
- V.- Efectuar supervisiones e inspecciones técnicas a las obras y servicios del Organismo Operador;
- VI.- Vigilar que se dé la atención correspondiente a las quejas y sugerencias de los usuarios, acerca del servicio y de los servidores públicos;
- VII.- Vigilar el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Durango;
- VIII.- Vigilar los procesos de Entrega-Recepción del Organismo en cambios de Director del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Área Rural del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA DE COMERCIALIZACION Y ATENCION A USUARIOS

Artículo 14.- La Gerencia de Comercialización y Servicio al Cliente tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Promover y comercializar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de Área Rural en el Municipio de Gómez Palacio, Dgo.
- II.- Mantener actualizado el Padrón de Usuarios.
- III.- Elaborar, los Contratos de Servicios demandados por los usuarios de la red de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- IV.- Establecer sistemas adecuados de medición y control del consumo, a través de inspecciones de campo.
- V.- Aplicar lo establecido en la Ley de Aguas del Estado para fijar y determinar el pago de los servicios prestados de acuerdo a las Leyes y disposiciones reglamentarias vigentes.
- VI.- Cobrar los servicios prestados de acuerdo a los contratos con los usuarios.
- VII.- Establecer un sistema de control de rezagos en la facturación y cobranza y aplicar en su caso el procedimiento administrativo de ejecución de acuerdo a las Leyes y Disposiciones reglamentarias vigentes.
- VIII.- Atender y dar servicio a los usuarios en sus problemas de contratación, facturación y pago de los servicios.
- IX.- Realizar estudios de comercialización y segmentación del mercado de usuarios del servicio de red de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- X.- Entregar informe mensual de las actividades a la Dirección General .

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y SANEAMIENTO.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Gerencia de operación, mantenimiento y saneamiento, las siguientes:

- I.- Operar el Organismo Operador de agua potable, drenaje y alcantarillado con eficiencia, eficacia, responsabilidad y honradez;
- II.- Elaborar los programas y actividades en materia de aguas residuales, realizando las actividades encaminadas a que se cumpla con las normas oficiales y con los límites máximos de descarga;
- III.- Supervisar la red de agua potable, drenaje y alcantarillado de los nuevos fraccionamientos y su interconexión a la red en operación.
- IV.- Establecer y dar el mantenimiento preventivo y correctivo a la red de agua potable, drenaje y alcantarillado,
- V.- Controlar la calidad del agua en la red de agua potable.
- VI.- Efectuar monitoreo constantes y análisis de laboratorio, establecidos en las normas oficiales mexicanas;
- VII.- Cumplir con el Programa de Visitas de inspecciones domiciliarias a efecto de revisar el cumplimiento de las disposiciones normativas;
- VIII.- Llevar el registro de las descargas de aguas residuales, conforme a la Ley de Aguas, notificar a cada una de las descargas que estén fuera de norma NOM002-ECOL-1996 y la ley de aguas nacionales (límites máximos permisibles).
- IX.- Atender, dar seguimiento y concluir los reportes de quejas de usuarios referentes a los Servicios Prestados por el Organismo Operador.
- X.- Hacer estimaciones del costo de los nuevos contratos o servicios y realizar la instalación de los mismos.
- XI.- Reporte mensual de las instalaciones de los nuevos servicios.

- XII.- Aplicar las sanciones que corresponda en apego a la norma NOM002-ECOL-1996 y la ley de aguas nacionales (Límites máximos permisibles).
- XIII.- Reporte mensual de avances y acciones de la Gerencia a Dirección General.
- XIV.- Supervisar, controlar y desarrollar personal para la operación de plantas tratadoras de aguas residuales;
- XV.- Desarrollar proyectos para el uso de agua tratada
- XVI.- Realizar los proyectos para la venta de agua tratada;
- XVII.-Entregar informe mensual de las actividades a la Dirección General.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA DE OBRAS PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN.

Artículo 16.- Son Atribuciones de la Gerencia de Obras Proyectos y Construcción, los siguientes:

- I.- Planeación y diseño de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- II.- Realizar estudios para identificar nuevas fuentes de abastecimiento de agua y determinar la perforación y ubicación de nuevos pozos.
- III.-Elaborar los proyectos técnicos para la construcción y/o rehabilitación de la red de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento para las obras requeridas por la Dirección General, conjuntamente con la Gerencia de Operación, Mantenimiento y Saneamiento;
- IV.-Elaboración de los proyectos ejecutivos y expedientes técnicos para ejecución de obra pública
- V.-Revisión de propuestas y dictamen técnico de los concursos y licitación de obra pública.
- VI.-Supervisar las obras y autorizar las estimaciones y pagos.
- VII.-Elaboración de programa anual, anexos, reporte de avances, cierre de ejercicio y seguimiento de obras consideradas en los programas federales;
- VIII.- Supervisión, seguimiento, cierre de ejercicio de obras consideradas en el programa federal del RAMO 33.
- IX.- Revisión y dictamen de las solicitudes de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje por parte de fraccionadores y otros solicitantes. Revisión y validación de los proyectos de construcción de este tipo de obras.
- X.- En su caso, supervisar la construcción de nuevas plantas tratadoras de aguas residuales.
- XI.-Entregar informe mensual de las actividades a la Dirección General.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS:

Artículo 17.-La Gerencia de Administración, para su mejor funcionamiento estará dividido en secciones que son:

Sección de Contabilidad
Sección de Personal
Sección de Compras
Sección de Informática
Sección de Almacén, y
Sección de Cultura del Agua

tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Proporcionar apoyo en recursos humanos, en recursos materiales, transporte, comunicaciones y servicios generales a las unidades administrativas del Organismo Operador.
- II.- Proporcionar el apoyo y la asesoría a las unidades administrativas para el registro y procesamiento de datos sobre las actividades de las unidades administrativas,
- III.- Desarrollar sistemas y manuales operativos para el óptimo rendimiento de quienes utilizan equipo de cómputo.
- IV.- Verificar y controlar la operación y uso del equipo y los sistemas de cómputo.
- VI. Reclutar, seleccionar, administrar y desarrollar a los recursos humanos del Organismo Operador.
- VII. Administrar las relaciones laborales de los empleados del Organismo Operador.
- VIII.- Supervisar todo proyecto informático que haya sido contratado a terceros.
- IX. Administrar y controlar las unidades de transporte del Organismo Operador.
- X. Realizar las compras de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las funciones y actividades de las unidades administrativas del Organismo Operador.
- XI. Administrar los activos fijos del Organismo Operador.
- XII.- Velar por la integridad y seguridad de la información almacenada en equipos computacionales propiedad del Organismo Operador y respaldar en todo momento dicha información,
- XIII.- Proporcionar a todas las unidades administrativas del Organismo Operador los servicios generales de limpieza, mensajería y oficialía de partes.
- XIV.- Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene del Organismo Operador.
- XV.- Proporcionar capacitación y adiestramiento a todos los trabajadores del Organismo Operador.
- XVI.-. Dar mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones físicas, equipo, bienes muebles e inmuebles del Organismo Operador.

- XVII. Proporcionar oportunamente a los trabajadores del Organismo Operador, los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo.
- XVIII. Administrar y controlar los almacenes del Organismo Operador.
- XIX.- Coadyuvar con la Gerencia de Comercialización en la actualización del padrón de usuarios;
- XX.- Atender las auditorías efectuadas por Contraloría y Auditoría Externa.
- XXI.- Presentar los Estados Financieros mensuales en las fechas establecidas a Dirección y a la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Contabilidad Gubernamental.
- XXII.- Diseñar, difundir y ejecutar el Programa Municipal de Fomento al Cuidado del Agua
- XXIII.- Promover campaña para concientizar sobre el cuidado y uso racional del agua en las entidades públicas y privadas;
- XXIV.- Promover acciones y proyectos específicos que repercutan en una cultura de cuidado y uso racional del agua, acorde con las características del Municipio;
- XXV.- Coordinar en el ámbito de sus facultades, las acciones que se lleven a cabo en el Municipio en materia de cuidado del agua.
- XXVI.- Colaborar en el desarrollo de las actividades con entidades públicas y privadas para la implementación de campañas de asistencia técnica, capacitación, promoción, difusión, concientización y demás que se requieran para el cumplimiento del objetivo de este reglamento;
- XXVII.- Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la debida observación de las normas oficiales mexicanas en materia de cuidado del agua;
- XXVIII.- Impulsar la participación de las instituciones de educación superior y asociaciones de profesionista en la investigación, capacitación y desarrollos de tecnologías en la materia;
- XIX.-Entregar informe mensual de las actividades a la Dirección General.
- XX.- Realizar las acciones necesarias respecto al cálculo y pago de nóminas impuestos y demás obligaciones del SIDEAPPAAR.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO JURIDICO:

Artículo 18. Son atribuciones del Asesor Jurídico las siguientes:

- I.- Difundir, interpretar y vigilar que se cumpla la ley, reglamentos, acuerdos y toda disposición jurídica relativa al funcionamiento del Organismo Operador y la prestación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
- II.- Formular, asesorar, integrar y dar seguimiento a las denuncias, querrelas, demandas y quejas en representación del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Área Rural ante las Autoridades Competentes.
- III.- Contestar las demandas, atender citatorios y asistir a las audiencias conciliatorias, celebrar convenios de terminación de la relación laboral, de liquidación o de reinstalación.
- IV.- Practicar inspecciones para verificar hechos o actos de terceros que causen perjuicio al organismo operador.
- V.- Levantar actas para hacer constar actos o hechos que causen perjuicios al Organismo Operador o por cualquier otra causa o razón.
- VI.- Recibir y dar seguimiento a las actas administrativas en contra de los trabajadores que infrinjan las normas laborales.
- VII.- Atender, substanciar y determinar previo acuerdo con el Director General las quejas y demandas de terceros que sufran daños con la ejecución de los trabajos que realiza el Organismo Operador
- VIII.- Elaborar los informes previos y justificados que soliciten los juzgados y tribunales de amparo.
- IX.- Controlar y resguardar los documentos públicos que acrediten la propiedad de los bienes del Organismo Operador
- X.- Realizar las demás actividades propias del ámbito jurídico y las que le encomienden el Director General en apego a la Legislación Vigente.
- XI.- Elaborar contratos mercantiles del Organismo Operador con terceros.
- XII.-Entregar informe mensual de las actividades a la Dirección General.

INFRACCIONES Y SANCIONES DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19.- A petición del Organismo Operador, el Juzgado Administrativo de Gómez Palacio, Durango, sin perjuicio de la competencia que por esfera jurídica le pudiera corresponder a otra autoridad, sancionará, conforme a lo previsto por este Reglamento y disposiciones que de ella emanan, las siguientes faltas:

- I.- Explotar, usar o aprovechar Aguas Estatales sin título, cuando lo exija la Ley de Agua del Estado de Durango, así como modificar o desviar los cauces, vasos o corrientes cuando sean propiedad del Estado, sin autorización de la autoridad Estatal, Municipal o sus descentralizadas;
- II.- Explotar, usar o aprovechar Aguas Estatales, sin observar las normas en materia de calidad del agua;
- III.- Explotar, usar o aprovechar Aguas Estatales en volúmenes mayores a los autorizados en la Ley de Agua del Estado de Durango;
- IV.- Ocupar cuerpos receptores propiedad del Estado, sin autorización de la Comisión;
- V.- Alterar la infraestructura hidráulica sujeta al ámbito del Estado de Durango autorizada para la explotación, uso o aprovechamiento del agua, sin anuencia de la Comisión, la autoridad Municipal o el Organismo Operador en el ámbito de sus respectivas competencias;

- VI.- Negar los datos requeridos por la Comisión, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Agua del Estado de Durango, en los títulos de concesión, asignación o permiso;
- VII.- Arrojar o depositar basura, sustancias tóxicas peligrosas y lodos provenientes de los procesos de tratamiento de aguas residuales, en cauces y vasos estatales;
- VIII.- Incumplir las obligaciones consignadas en los títulos de concesión, asignación o permiso referidos a las aguas de jurisdicción estatal;
- IX.- Omitir el concesionario, asignatario o permisionario de aguas de jurisdicción Estatal, la inscripción en el Registro Estatal de Derechos de Agua;
- X.- Incumplir con la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente, dentro de los plazos establecidos en la Ley de Agua del Estado de Durango;
- XI.- Instalar en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de las redes sin tener autorización por escrito y sin apearse a los requisitos que establece la Ley de Agua del Estado de Durango, así como ejecutar o consentir que se realicen, en forma provisional o permanente, derivaciones de agua o alcantarillado;
- XII.- Manipular, manejar o derivar válvulas de las redes de distribución de agua potable o dispositivos de control de aguas residuales, por parte de personal no autorizado, que como consecuencia de dichas acciones produzcan desabasto o impidan el flujo normal para desalojar las aguas residuales, cuando se pretenda utilizarlas para usos distintos a los que originalmente se tenían considerados;
- XIII.- Proporcionar servicios de agua, en forma distinta a la que señala la Ley de Agua del Estado de Durango, a personas que estén obligadas a surtirse directamente del servicio público;
- XIV.- Negarse el usuario a reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio;
- XV.- Desperdiciar el agua ostensiblemente o no cumplir con los requisitos, las normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley de Agua del Estado de Durango, su Reglamento o las disposiciones que emitan la autoridad o el Organismo Operador;
- XVI.- Impedir la ejecución de obras hidráulicas en vía pública para la instalación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- XVII.- Deteriorar o causar daños a cualquier obra hidráulica o red de distribución Estatal o Municipal;
- XVIII.- Impedir la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua en los términos que establece la Ley de Agua del Estado de Durango, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XIX.- Causar desperfectos a su aparato medidor, violar los sellos del mismo, alterar el consumo o provocar que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retirar o variar la colocación del medidor de manera transitoria o definitiva, sin la autorización correspondiente;
- XX.- Impedir la revisión de los aparatos medidores o la práctica de su inspección;
- XXI.- Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o de distribución, sin la autorización correspondiente;
- XXII.- Descargar aguas residuales en la red de alcantarillado, sin contar con el permiso del Organismo Operador, o haber manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia;
- XXIII.- Recibir el servicio público de agua potable, agua residual tratada y alcantarillado o descargar aguas residuales en las redes de alcantarillado, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas;
- XXIV.- Descargar aguas residuales en las redes de alcantarillado, incumpliendo los parámetros permisibles por las legislaciones aplicables;
- XXV.- Descargar aguas residuales en las redes de alcantarillado, por parte de los usuarios de aguas federales, sin que hayan cubierto las cuotas y tarifas respectivas;
- XXVI.- Realizar campañas con fines de lucro o beneficios personales, con el objeto de incitar a la comunidad a incumplir con los ordenamientos de la Ley de Agua del Estado de Durango;
- XXVII.- No registrar ante la Comisión las instalaciones y obras hidráulicas sujetas a la jurisdicción Estatal;
- XXVIII.- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos que señala este Reglamento y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 20.- Las faltas a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas administrativamente por El juzgado administrativo con multas que serán equivalentes a los siguientes días de salario mínimo vigente en el Estado y en el momento en que se cometa la infracción:

- I.- 100 a 1000, en el caso de violación a la fracción III;
- II.- 500 a 2000, en el caso de violación a las fracciones I, II, XXI y XXIV;
- III.- 1000 a 4000 en el caso de violación a las fracciones VII y XIX;
- IV.- 2000 a 10,000 en el caso de violación a las fracciones V, VI, XXII y XXVI; y
- V.- Cualquier otra infracción se sancionará con 100 días de salario mínimo.

Artículo 21.- Para sancionar las faltas a que se refiere este Capítulo, las infracciones se calificarán en consideración a:

- 1.- La gravedad de la falta;
- 2.- Las condiciones económicas del infractor; y
- 3.- La reincidencia.

Artículo 22.- Si una vez vencido el plazo concedido por el Juzgado Administrativo para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto de 10000 salarios mínimos. En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin que exceda del doble del máximo permitido.

Artículo 23.- En los casos de las infracciones de este reglamento, así como en los casos de reincidencia en cualquiera de las infracciones, el Juzgado Administrativo podrá imponer adicionalmente:

- I.- Supresión total del servicio de agua potable y, en su caso, del agua residual tratada por falta de pago oportuno;
- II.- Cancelación de tomas clandestinas, derivaciones no autorizadas, descargas de aguas residuales sin permiso o que no se apeguen a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes;
- III.- Clausura en caso de incumplimiento de la orden de suspensión de actividades o suspensión del permiso de descarga de aguas residuales a que se refiere el artículo 250, caso en el cual podrá clausurar definitiva o temporalmente la empresa o establecimiento causantes directos de la descarga.

Artículo 24.- En el caso de clausura, el personal designado por El Juzgado Administrativo o El Organismo Operador para llevarla a cabo, procederá a levantar el acta circunstanciada de la diligencia. Si el infractor se rehúsa a firmarla, ello no invalidará dicha acta, y se deberá asentar tal situación ante dos testigos designados por el interesado o, en su ausencia o negativa, por El Juzgado Administrativo o El Organismo Operador.

Para ejecutar una clausura, El Juzgado Administrativo o El Organismo Operador podrán solicitar el apoyo y el auxilio de los cuerpos de seguridad pública, para que intervengan en el ámbito de sus atribuciones y competencia.

Artículo 25.- Las sanciones a que se refiere este capítulo se impondrán sin perjuicio de que El Juzgado Administrativo o El Organismo Operador, inicien el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales.

Artículo 26.- Cuando los hechos que contravengan las disposiciones de este Reglamento constituyan un delito, se formularán denuncia ante las autoridades competentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que correspondan.

Artículo 27.- Las sanciones que procedan por las faltas previstas en éste reglamento tendrán destino específico en favor del Organismo Operador y se impondrán sin perjuicio de las multas por infracciones fiscales y de la aplicación de las sanciones por la responsabilidad penal que resulte.

RECURSO ADMINISTRATIVO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 28.- En contra de los actos y resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de este reglamento, se podrá interponer el recurso de inconformidad, previsto en el Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango.

La interposición del recurso de inconformidad, no será optativa para el interesado antes de acudir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Durango.

DE LO NO PREVISTO

Artículo 29.- los casos no previstos por este Reglamento serán resueltos por El Consejo Directivo, en total apego a los Derechos Humanos, las leyes y demás ordenamientos jurídicos aplicables en el Municipio de Gómez Palacio, Durango.

Artículo 30.- Son Supletorios a éste Reglamento la Ley de agua para el Estado de Durango, la Ley de Aguas Nacionales, La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango y los demás ordenamientos Jurídicos aplicables.